



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0536

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

31 AGO 2023

VISTOS:

Informe N° 572-2023-GRP-440010-440010-440015.03 de fecha 16 de junio del 2023, Informe N° 633-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de julio del 2023, Resolución Directoral Regional N° 0395-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRTyC-DR de fecha 11 de julio del 2023, Informe N° 758-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de agosto del 2023, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 15 de agosto del 2023, y demás actuados en cincuenta y uno (51) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0395-2023/GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de julio del 2023, en su **ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES “LUIS MAICOL” E.I.R.L.**, por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b) Numeral 41.2.1** del Artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: *“Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas en el ámbito nacional como regional si es el caso”*, incumplimiento calificado como **GRAVE**, con consecuencia la Suspensión de la autorización por 90 días calendario para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte turístico terrestre y Medida Preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte terrestre, conforme a los argumentos señalados en la presente Resolución.

Que, se procedió a notificar la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador de Resolución Directoral Regional N° 0395-2023/GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de julio del 2023 a la **EMPRESA DE TRANSPORTES “LUIS MAICOL” E.I.R.L.**; la misma que fue notificada al referido administrado como se advierte a fojas cuarenta y cuatro (44), cumpliendo lo que dispone el TUO DE LA Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, siendo así que visto el cargo de notificación, se aprecia que fue recepcionada por Tania Mauricio Aguilar, con DNI N° 76694455, el día 12 de julio del 2023, a horas 12:30 p.m., identificándose como la sobrina del gerente de la Empresa, de lo cual se colige, que estamos frente a una notificación totalmente válida, por haberse realizado cumpliendo los requisitos y formalidades legales. Quedando válidamente notificado de acuerdo al numeral 21.4 del Artículo 21° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *“La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”*, a fin que presente descargo ante la autoridad administrativa, referido a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b) Numeral 41.2.1** del Artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, debiendo señalar que la **EMPRESA DE TRANSPORTES “LUIS MAICOL” E.I.R.L., no ha cumplido con la presentación de descargos.**

Que, de la evaluación a los actuados del presente expediente administrativo, se observa que pese a ser notificada la empresa, en virtud del artículo 21.5 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, produciendo eficacia en la notificación, se corrobora que la administrada tuvo conocimiento del acto administrativo de notificación, a fin que presente su descargo y cumpla con corregir el incumplimiento imputado. Sin embargo no cumplió con la presentación de descargo, a fin de subsanar la omisión, corregir el incumplimiento detectado o demuestre en su defecto la inexistencia de tal incumplimiento, para acreditar los hechos alegados a su favor de acuerdo a lo estipulado en





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0536** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 AGO 2023**

el inciso 1 del Artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y actuando en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; corresponde a la autoridad administrativa **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "LUIS MAICOL" E.I.R.L.**; con la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte turístico terrestre; por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo I del D.S N° 017- 2009-MTC y su modificatoria, por faltar a la obligación contenida en el **Numeral 41.2.1 del Artículo 41°** que establece: "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas en el ámbito nacional como regional si es el caso", incumplimiento calificado como **GRAVE**.

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el párrafo del Numeral 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se adjunta el Informe Final de Instrucción, a fin que se notifique a los administrados el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.2 Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC., procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente, y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y la Unidad de Fiscalización; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "LUIS MAICOL" E.I.R.L.**; **CON SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 90 DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO**; por incurrir en la comisión del incumplimiento **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por faltar a la obligación contenida en el **Numeral 41.2.1 del Artículo 41°** que establece: "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas en el ámbito nacional como regional si es el caso", incumplimiento calificado como **GRAVE**, conforme a los argumentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "LUIS MAICOL" E.I.R.L.**, en su domicilio en **CALLE LOS ROSALES MZ. B, LOTE 10, SECTOR B, AA.HH TACALA – CASTILLA – PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0536** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 AGO 2023**

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio Nizama Garcia
Reg. CIP N° 83568
DIRECTOR REGIONAL